

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm. 580

Popayán, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado:	JULLIET KARINA MEDINA TORRES
Radicado:	190014003003-2022-00333-00

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, mediante el cual manifiesta *“PRIMERO: La empresa de mensajería AM MENSAJES a través de la guía No. LE-0149520 manifiesta que la notificación al demandado (a) de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (Art 8° del Decreto 806 de 2020) FUE EFECTIVA, toda vez que se le envió a su correo electrónico, toda la documentación requerida en el precepto legal citado. SEGUNDO: En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que se han cumplido los tramites judiciales necesarios a la fecha dentro del proceso, solicito muy respetuosamente se sirva dictar sentencia a favor del demandante”*, para lo cual allega una certificación emitida por la empresa de correo “AM MENSAJES”, a fin de acreditar el resultado de la gestión de notificación realizada a la dirección electrónica de la parte ejecutada, el Despacho estima que aún no se ha materializado la notificación del demandado en debida forma.

Lo anterior, en razón a que de la revisión de la certificación que emite la empresa de servicio postal “AM MENSAJES”, se observa que se remite citación al correo electrónico jkarina_m@hotmail.com el 15 de julio de 2022, no obstante, en la comunicación para diligencia de notificación, se observa que se le dice a la señora JULLIET KARINA MEDINA TORRES que se le va a notificar la providencia de fecha 12 de julio de 2022, pero lo cierto es que el mandamiento de pago en realidad fue emitido el 11 de julio de 2022, lo cual denota una primer falencia en la gestión de notificación, a lo cual también se suma que, el mandamiento, la demanda y los anexos según el cotejo emitido por la empresa de mensajería se encuentran incompletos, lo cual se deduce al realizar el contraste entre lo que fue

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

aportado con la demanda presentada ante el Despacho y lo que efectivamente se le remitió a la hoy demandada, lo cual debe ser revisado de manera minuciosa por la apoderada de la parte ejecutante, de manera que a la ejecutada se le debe remitir toda la documentación que fue allegada al despacho, esto es demanda y anexos completos, y el mandamiento de pago, además que, las constancias de cotejo que se presentan ante este Juzgado se observa que muchas páginas se encuentran entrecortadas, lo cual genera una duda respecto de los documentos que se acompañaron a la notificación realizada.

Frente al tema en particular, el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, el cual adquirió vigencia permanente con la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”*

La normatividad en mención, da a entender que los anexos que deban entregarse como traslado al ejecutado, deben enviarse por el mismo medio por el que se está realizando la notificación, de manera que para efectos de poder comprobar que los anexos que conforman la demanda en este caso, si fueron enviados a la persona a quien se pretende notificar, estos deben contar con un cotejo emitido por la empresa de mensajería, el cual debe imponerse sobre todos los documentos que conforman el traslado de la demanda, no solo sobre algunos de ellos, de ahí que, para el Despacho la notificación aún no ha sido realizada en debida forma.

Así las cosas, se le requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

procesal, en lo que concierne a realizar la gestión de notificación de la parte ejecutada en debida forma, para lo cual debe tener en cuenta lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que adquirió vigencia permanente con la expedición de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, así como lo dispuesto en los Artículos 291 y siguientes del C.G.P.; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

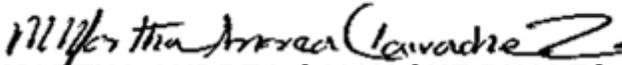
En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a realizar la gestión de notificación de la parte ejecutada en debida forma, para lo cual debe tener en cuenta lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que adquirió vigencia permanente con la expedición de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, así como lo dispuesto en los Artículos 291 y siguientes del C.G.P.; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

p/JB

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 112
Hoy 22 de agosto de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ
GARCIA**

Secretaria